



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0143-2020-MDI/T

Inambari, 05 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

VISTO:

El Informe N.º 646- 2020 –MDI/GDUROPP/IC RCHY, remitido desde la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Inambari, el Informe N.º 0371-2020-MDI-OL/WJV, remitido por el Jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad, respecto al Contrato N.º 056-2020-MDI/CS-1, para la contratación de GAVIONES DE DISTINTAS MEDIDAS TIPO CAJA PARA EL PROYECTO: "CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LA QUEBRADA LORO AURORA DE LA LOCALIDAD DE MAZUKO DEL DISTRITO DE INAMBARI- TAMBOPATA- MADRE DE DIOS", y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades provinciales y distritales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, lo que significa que las municipalidades ejercen sus actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional, conforme a lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la LEY DE Contrataciones del Estado, "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar". Así la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato.

En ese sentido, el numeral 114.2 del artículo antes citado prevé que la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por alguna de las siguientes razones: (i) por recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; (ii) por norma expresa; o (iii) porque desaparece la necesidad, debidamente acreditada.

El artículo 34 de la Ley de contrataciones, regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de "prestaciones adicionales", la "reducción de prestaciones", así como la "ampliación de plazo". Es decir, la Entidad puede disponer modificaciones al contrato, tales como la aprobación de "prestaciones adicionales", "reducciones" y "ampliaciones de plazo"; para lo cual, estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda a cada caso en concreto.

Bajo estas premisas, conforme a la documentación antecedente, se tiene perfeccionado el contrato en fecha 05 de agosto del 2020, con la suscripción del Contrato N.º 056-2020-MDI/CS-1, para la contratación de GAVIONES DE DISTINTAS MEDIDAS TIPO CAJA PARA EL PROYECTO: "CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LA QUEBRADA LORO AURORA DE LA LOCALIDAD DE MAZUKO DEL DISTRITO DE INAMBARI- TAMBOPATA- MADRE DE DIOS", por el monto de S/ 301,000.00. En tanto, mediante informe remitido desde la oficina de Obras, se tiene que a través de la Resolución de Alcaldía N.º 050-2020-MDI/T, se ha dispuesto y efectuado la contratación, por desabastecimiento de materiales.

En este contexto, es evidente, conforme a los informes antes referidos, efectuar la celebración del contrato, perfeccionándolo, únicamente por el saldo restante, es decir corresponde realizar una reducción, respecto a la cantidad de bienes requeridos por la entidad, debiendo suscribirse la modificación del contrato, previa determinación del cálculo técnico, en este caso, conforme a los documentos antecedentes, por el porcentaje reducido del 7.77%, detallado y explicado en los cuadros que forman parte de los informes técnicos, antes referidos.

En consecuencia nos encontramos dentro de la excepcionalidad, de que la Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, resultando necesario para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley; por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional, el Titular de la Entidad mediante resolución debe disponer la reducción de la prestación, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la reducción de la prestación, en la contratación de GAVIONES DE DISTINTAS MEDIDAS TIPO CAJA PARA EL PROYECTO: "CREACION DE LA DEFENSA RIBERENA EN LA QUEBRADA LORO AURORA DE LA LOCALIDAD DE MAZUKO DEL DISTRITO DE INAMBARI-TAMBOPATA- MADRE DE DIOS", en relación al Contrato N° 056-2020-MDI/CS-1, suscrito en fecha 05 de agosto del 2020, por un monto de S/. 301,000.00, reduciéndose al monto actual a S/. 277,610.00.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – Obras Públicas y Privadas, Oficina de Logística y demás órganos competentes de la Municipalidad y se publique en la plataforma del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
Walter Canales Lizaraso
ALCALDE